

RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2025-149

EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*”;

Que, el artículo 226 de la Norma Fundamental, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 227 de la Carta Magna, dispone: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 233 de la Constitución, indica: “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.*”;

Que, el artículo 350 de la Carta Suprema, señala: “*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo*”;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios, reconoce: “*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas políticas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas políticas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...) La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional (...).*”;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), preceptúa: “*Principios del Sistema.- El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia,*

responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;

Que, el artículo 17 de la LOES, prescribe: “*Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”*;

Que, el artículo 18 de la Ley en mención, ordena: “*Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...)"*

Que, el artículo 47 de la referida Ley, establece: “*Órgano colegiado superior.- Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona.”*

Que, el artículo 80 de la Ley citada, manda: “*Gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel.- Se garantiza la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel. La gratuidad observará el criterio de responsabilidad académica de los y las estudiantes, de acuerdo con los siguientes criterios: (...) c) La responsabilidad académica se cumplirá por los y las estudiantes regulares que aprueben las materias o créditos del período, ciclo o nivel, en el tiempo y en las condiciones ordinarias establecidas. No se cubrirán las segundas ni terceras matrículas, tampoco las consideradas especiales o extraordinarias; (...)"*

Que, el artículo 84 de la LOES, determina: “*Requisitos para aprobación de cursos y carreras.- Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior. Solamente en casos establecidos excepcionalmente en la normativa interna, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico.*”;

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo (COA), establece: “*Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.*”;

Que, el artículo 65 del COA, indica: “*Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.*”;

Que, el artículo 70 del Reglamento de Régimen Académico (RRA), expedido por el Consejo de Educación Superior, dispone: “*Matrícula.- La matrícula es el acto de carácter académico-administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un período académico determinado y*

conforme a los procedimientos internos de una IES. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del nuevo periodo académico o hasta su titulación.”;

Que, el artículo 72 del RRA, manifiesta: “*Anulación de matrícula.- Una IES podrá, de oficio o a petición de parte, declarar nula una matrícula cuando esta haya sido realizada violando la ley y la normativa aplicable.”;*

Que, el artículo 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, dispone: “*El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno académico superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas ‘ESPE’”;*

Que, el artículo 14, literal hh), del mismo Estatuto, establece que el H. Consejo Universitario tiene entre otras atribuciones la de: “*Las demás que señalen, la Constitución de la República del Ecuador, leyes conexas, la Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, los Reglamentos emitidos por el Consejo de Educación Superior, el presente Estatuto y la normativa interna institucional.”;*

Que, el Art. 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, establece que: “*El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE” y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma...”;*

Que, el Art. 47 del Estatuto de la Universidad, señala que: “*El Rector, será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de Oficiales que remita cada Fuerza a la que le corresponda ejercer el rectorado, que será en orden de precedencia de las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años (...)*”;

Que, el artículo 174 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, aprobado con resolución ESPE-HCU-RES-2024-059, de 03 de julio de 2024, determina: “*Matrícula es el acto de carácter académico-administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante de tercer o cuarto nivel de formación, a través del registro en el sistema académico, de las asignaturas, cursos, módulos o sus equivalentes, en un período académico determinado y conforme a los procedimientos, plazos y/o términos establecidos en la normativa interna y calendario académico de la Universidad. (...)*”;

Que, el artículo 188 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, manda: “*Anulación de matrícula.- El Honorable Consejo Universitario podrá declarar nula la matrícula, cuando ésta haya sido realizada en violación a la normativa vigente, contraria a la Constitución o a la Ley, en una o varias asignaturas, cursos, módulos o sus equivalentes. El personal académico, autoridad académica o funcionario, quien haya detectado este hecho, informará de manera inmediata al Director de Carrera o autoridad competente, adjuntando la documentación de sustento, quien fundamentado en la información presentada, en el término máximo de cinco (5) días, elaborará un informe, recomendando la anulación de matrícula, en el caso que así corresponda, especificando si se trata de una o varias asignaturas, cursos, módulos o sus equivalentes, dirigido al Vicerrector de Docencia, quien a su vez tomará conocimiento. Este verificará que la documentación se encuentre completa, y contenga los respaldos correspondientes, y remitirá el pedido de anulación de matrícula al presidente del Honorable Consejo Universitario, para su trámite y resolución ante el Honorable Consejo Universitario. El Honorable Consejo Universitario resolverá acerca de la anulación y sobre el inicio del debido proceso que se derive del caso; sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles o penales, que correspondan por el cometimiento de la acción u omisión, conforme a lo establecido en el Reglamento Interno relacionado con sanciones y demás normativa vigente para el efecto. Si el Honorable Consejo Universitario resuelve por la anulación de la matrícula, en una o varias asignaturas, cursos, módulos o sus equivalentes, la matrícula quedará sin efecto, se notificará de la resolución a la Unidad de Registro y al estudiante; y se registrará en el sistema académico con la observación de ANULACIÓN/H CONSEJO UNIVERSITARIO. En caso de que la o las asignaturas, cursos, módulos o sus equivalentes motivo de la anulación, tengan calificaciones registradas, las mismas se mantendrán en la historia académica del estudiante, aunque sus calificaciones no serán consideradas para el cálculo del promedio final para la*

titulación. Si la anulación registrada conlleva a la pérdida de gratuidad parcial o total se deberá actualizar el registro correspondiente e informar a la Unidad Financiera para el cálculo de los valores a cancelar, mismos que deberán ser informados al estudiante para el pago respectivo. En caso que el estudiante hubiere realizado pagos de valores correspondientes a pérdida de gratuidad total o parcial de manera previa a la resolución del el Honorable Consejo Universitario, estos valores no serán devueltos al estudiante.”;

Que, mediante memorando Nro. MINTEL-DALDN-2021-0027-M de 08 de febrero de 2021, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la información emite el siguiente criterio jurídico sobre la fecha de firma electrónica: “(...) PRIMERA INTERROGANTE: “La firma electrónica en un documento aprueba y reconoce la información contenida en esta, en este contexto si la fecha de firma difiere de la fecha que conste en el documento no es motivo para invalidarlo.” Es menester entender que, si la fecha del documento hace parte de su contenido, como es el caso de, por ejemplo, los instrumentos normativos que llevan usualmente la expresión “dado y firmado” en tal lugar y tal fecha, es responsabilidad del firmante estampar su firma electrónica en la fecha que el documento dice ser dado y firmado. Esto no es así, en contrapartida, para los documentos en los que solo se señala una fecha de elaboración, pero no una fecha de suscripción, porque como se ha explicado, la firma solo se vincula con el contenido del documento, y no con sus demás particularidades, como por ejemplo las circunstancias de su elaboración (...);”

Que, mediante oficio CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2021-11353 de 4 de octubre de 2021, el Vicealmirante Jorge Fernando Cabrera Espinosa, en su calidad de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en concordancia con los Arts. 46 y 47 del Estatuto, resuelve designar al señor Coronel de CSM. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, a partir del 22 de octubre de 2021;

Que, el Vicerrectorado de Docencia a través de memorandos: ESPE-VDC-2025-4874-M; ESPE-VDC-2025-4885-M; ESPE-VDC-2025-4891-M; ESPE-VDC-2025-4894-M; ESPE-VDC-2025-4895-M; ESPE-VDC-2025-4903-M; ESPE-VDC-2025-4907-M; y, ESPE-VDC-2025-4965, dirigido al Crnl. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, PhD., Rector, remite informes y documentación de respaldo para tramitar la anulación de matrícula de ocho (8) estudiantes, de acuerdo con el siguiente detalle:

Respecto del señor Luis Iván Castillo Toapanta, con ID L00432345, estudiante de la carrera de Electrónica y Automatización, sede Latacunga.

Que, mediante Informe Nro. CIEAU-INF-2025-040, de 13 de noviembre de 2025, suscrito por el Ing. Marco Pillatásig, Director de la Carrera de Electrónica y Automatización, sede Latacunga, con relación a la situación del señor Luis Iván Castillo Toapanta, estudiante de la Carrera de Electrónica y Automatización, sede Latacunga, emite las siguientes conclusiones: “(...) D. CONCLUSIONES 1. El estudiante CASTILLO TOAPANTA, LUIS IVAN, incumplió con el Artículo 180 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, en este caso se debe anular la matrícula de las dos asignaturas. (...);”

Que, a través de Informe Nro.UAFA-INF-2025-132, de 20 de noviembre de 2025, suscrito por la Ing. Nathaly Ñacata, Mgtr., Analista de Programación y Seguimiento de Control Académico; e, Ing. Darwin Aguilar, Mgtr., Director de la Unidad de Apoyo a la Formación Académica, referente a la anulación de matrícula del señor Luis Iván Castillo Toapanta, estudiante de la Carrera de Automatización, sede Latacunga, se emiten las siguientes conclusiones y recomendaciones: “(...) E. CONCLUSIONES: • La matrícula del Sr. CASTILLO TOAPANTA, LUIS IVAN, en las asignaturas ELECTRÓNICA FUNDAMENTAL y LIDERAZGO para el período académico 202551, incumple el Artículo 180 del Reglamento de Régimen Académico. • Esta matrícula indebida constituye una violación a la normativa vigente, por lo que es procedente la anulación de dichas asignaturas, con base en el Artículo 188 del Reglamento de Régimen Académico. • Es urgente tomar medidas correctivas a nivel del sistema académico para evitar la repetición de este tipo de infracciones reglamentarias.

F. RECOMENDACIONES: Con base en la normativa vigente y los antecedentes expuestos, salvo su mejor criterio, señor Vicerrector, esta Unidad se permite realizar las siguientes recomendaciones: • Elevar para conocimiento y resolución del Honorable Consejo Universitario, el presente informe y, salvo el criterio y análisis de este órgano colegiado, se proceda con lo siguiente: o Anular la matrícula del Sr. CASTILLO TOAPANTA, LUIS IVAN, en las asignaturas ELECTRÓNICA FUNDAMENTAL y LIDERAZGO para el período 202551, en cumplimiento del Artículo 188 del Reglamento de Régimen Académico. o Notificar formalmente al estudiante sobre la anulación de su matrícula y sus implicaciones una vez emitida la resolución o Es urgente tomar medidas correctivas a nivel sistemático para evitar la repetición de este tipo de infracciones reglamentarias. (...)"

Respecto de la señorita Adriana Micaela Morocho Llumiquinga, con ID L00400797, estudiante de la carrera de Biotecnología, Sede Matriz.

Que, mediante Informe Nro. 017-2025, de 06 de octubre de 2025, suscrito por Verónica García, Ph.D., Directora de la Carrera de Biotecnología, se emiten las siguientes conclusiones: “(...) D.- CONCLUSIONES: • Del análisis del récord académico e historial académico de la estudiante Adriana Micaela Morocho Llumiquinga se evidencia que hay duplicidad de matrícula en la asignatura Fundamentos de Biología Molecular (CVDA A0305) en los períodos 202250 (aprobada) y 202251 (reprobada). Este hecho constituye una reiteración en la toma de una asignatura ya aprobada, lo que podría implicar un incumplimiento de la normativa académica vigente. • Se desconoce el motivo por el cual la estudiante cursó nuevamente una asignatura previamente aprobada, sin embargo, se evidencia que, en el período 202251, la estudiante registra una matrícula con 27 créditos y de las cuales 18 horas son con cobro. E.- RECOMENDACIONES: • Que la instancia competente determine si el presente caso constituye una contravención a la normativa institucional vigente, al haber incurrido en una doble matrícula de una asignatura ya aprobada. • En caso de confirmarse dicha infracción, se solicita que se inicie el debido proceso administrativo, conforme lo estipula el Reglamento de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE. • Se recomienda realizar la anulación de matrícula, en el caso de que así corresponda, en la asignatura “Fundamentos de Biología Molecular (CVDA A0305)” cursada en el período 202251, conforme al artículo 188 del reglamento citado. (...)"

Que, mediante Informe Nro. UAFA-INF-2025-126, de 18 de noviembre de 2025, suscrito por la Ing. Nathaly Ñacata, Mgtr., Analista de Programación y Seguimiento de Control Académico; e, Ing. Darwin Aguilar, Mgtr., Director de la Unidad de Apoyo a la Formación Académica, referente a la anulación de matrículas de la señorita Adriana Micaela Morocho Llumiquinga, estudiante de la Carrera de Biotecnología, sede Matriz, se emiten las siguientes conclusiones y recomendaciones: “(...) E. CONCLUSIONES Con base en la documentación presentada y el análisis efectuado, se identificó la existencia de registros de matrícula y aprobación duplicados en distintos períodos académicos. • Se confirmó la duplicidad de la matrícula en la asignatura Fundamentos de Biología Molecular (CVDA A0305), la cual fue registrada en el período 202251, a pesar de haber sido aprobada previamente en el período 202250. • Esta duplicidad constituye un mal uso de matrícula y un vicio administrativo al contravenir el principio de progresión académica, tal como lo establece el Artículo 188 del RRA. • Se evidencia que la matrícula duplicada incidió directamente en la situación de gratuidad de la estudiante en el PAO 202251, al registrarse 18 horas con cobro, lo que confirma la pérdida del beneficio en ese período. • El procedimiento más adecuado para corregir este error y eliminar el vicio del historial académico es la Anulación de Matrícula (Art. 188 RRA). • Se reitera la deficiencia operativa del sistema informático que permitió la doble matriculación de la asignatura. F. RECOMENDACIONES En concordancia con la base legal establecida en el Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Artículo 188 que regula la anulación de matrícula en casos de violación a la normativa vigente, se recomienda lo siguiente: • Elevar para conocimiento y resolución del Honorable Consejo Universitario, el presente informe y salvo el criterio y análisis de este órgano colegiado, se proceda con lo siguiente: 1. Anular del registro académico de la estudiante Morocho Llumiquinga Adriana Micaela, Cl: 1753505773, ID: L00400797, la matrícula de la asignatura Fundamentos de Biología Molecular (CVDA A0305), correspondiente al período 202251. 2. Disponer a la Unidad de Registro la actualización del

sistema académico, registrando la observación ANULACIÓN/ H CONSEJO UNIVERSITARIO en el registro del PAO 202251, manteniendo como registro válido la aprobación obtenida en el PAO 202250. Además, de generarse valores por pérdida de gratuidad, se deberá proceder con el ajuste de valores. 3. Notificar a las direcciones de la Unidad de Registro y de la Unidad de Finanzas, así como al estudiante sobre la resolución adoptada, los pasos administrativos realizados y las implicaciones de la anulación en su historial académico y situación financiera. 4. Disponer a la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (UTIC) el desarrollo y la implementación urgente de controles en el sistema académico que impidan de manera efectiva la doble matriculación en asignaturas ya aprobadas. (...)"

Respecto de la señorita Génesis Belén Narváez Mera, con ID L00405139, estudiante de la carrera de Contabilidad y Auditoría, Sede Matriz.

Que, mediante Informe Nro. DCEA-LCAJ-2025-021, de 23 de octubre de 2025, suscrito por el Ing. Oscar Chicaiza, Director de la carrera de Contabilidad y Auditoría, se emiten las siguientes conclusiones y recomendaciones: “(...) D. CONCLUSIONES 1. Las fechas en que realizó este proceso de matricularse dos veces en la misma asignatura ya aprobadas ocurrieron en los años 2022, 2023. 2. Mi gestión de director de la Carrera de Contabilidad y Auditoría comienza a partir del 02 de abril de 2024, fecha que de acuerdo al memorando: ESPE-DCEA-2024-1995-M de fecha 27 de marzo de 2024, el director del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y de Comercio, Sede Matriz, solicita realizar el acta entrega de bienes y función del puesto correspondiente, hasta el martes 02 de abril de 2024, conforme Con Orden de Rectorado: OR-2024-086-ESPE-a-1, del 26 de marzo 2024, fecha a partir de la cual se nombra al Ing. Oscar Chicaiza; director de la Carrera de Contabilidad y Auditoría del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y de Comercio, Sede Matriz. 3. El estudiante reconoce que se han matriculado y aprobado por segunda ocasión, que el sistema informático lo permitió. 4. Existe una falencia del sistema informático que impida que los estudiantes puedan matricularse en materias ya aprobadas con la finalidad de evitar el pago de la pérdida de gratuidad. 5. La ausencia del control en el sistema informático hace difícil que el director de carrera pueda detectar que los estudiantes se matriculen dos veces en la misma materia y más aún cuando la carrera de Contabilidad y Auditoría cuenta con más 700 estudiantes. 6. De acuerdo a la Resolución ESPE-HCU-RES-2024-085 de fecha 21 agosto 2024, en el art 13 menciona ‘Disponer a la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones la implementación y/o verificación en el sistema académico de los controles que impidan que un estudiante se matricule en una asignatura previamente aprobada’. En este sentido la UTIC deberá implementar y verificar en el sistema académico, los controles que impidan que un estudiante se matricule en una asignatura previamente aprobada, a fin de que no vuelva a ocurrir estos hechos. E. RECOMENDACIONES 1. Que en función del art. 13 de la Resolución ESPE-HCU-RES-2024-085 de fecha 21 agosto 2024, la UTIC implemente y/o verifique en el sistema académico, los controles que impida que los estudiantes se matriculen en una asignatura previamente aprobada. 2. Se analice el pedido del estudiante de anular la asignatura aprobada dos veces. 3. Se calcule los valores a pagar por el estudiante en el periodo que aprobó las asignaturas por segunda ocasión. 4. Analizar el informe presentado por el estudiante. (...)”;

Que, mediante Informe Nro. UAFA-INF-2025-139, de 28 de noviembre de 2025, suscrito por la Ing. Nathaly Nacata, Mgtr., Analista de Programación y Seguimiento de Control Académico; e, Ing. Darwin Aguilar, Mgtr., Director de la Unidad de Apoyo a la Formación Académica, referente a la anulación de matrícula de la señorita Génesis Belén Narváez Mera, estudiante de la carrera de Contabilidad y Auditoría, se emiten las siguientes conclusiones y recomendaciones: “(...) E. CONCLUSIONES Con base en la documentación presentada y el análisis efectuado, se identificó la existencia de registros de matrícula y aprobación duplicados en distintos períodos académicos. ● Se confirma la duplicidad de aprobación de la asignatura. La estudiante se matriculó por segunda vez en la asignatura GESTIÓN Y EMPRENDIMIENTO en el periodo académico 202350, a pesar de haberla aprobado previamente en el periodo 202251. ● Se indica que la duplicidad fue posible debido a la ausencia de un control en el sistema académico que impidiera al estudiante matricularse en una asignatura que ya había aprobado. ● Se verificó que la anulación de esta matrícula no implica la pérdida del beneficio de la gratuidad en el PAO 202350. F. RECOMENDACIONES En concordancia con la base legal establecida en el Reglamento Interno

de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Artículo 188 que regula la anulación de matrícula en casos de violación a la normativa vigente, se recomienda lo siguiente: • Elevar para conocimiento y resolución del Honorable Consejo Universitario, el presente informe y salvo el criterio y análisis de este órgano colegiado, se proceda con lo siguiente: 1. Anular del registro de matrícula de la asignatura GESTIÓN Y EMPRENDIMIENTO (CADM A0G00), correspondiente al período 202350. 2. Disponer a la Unidad de Registro que, de resolverse la anulación, se actualice el sistema académico, se registre la observación ANULACIÓN/H CONSEJO UNIVERSITARIO y se excluya la calificación de ambas asignaturas duplicadas del cálculo del promedio final para la titulación. 3. Notificar a las direcciones de la Unidad de Registro y de la Unidad de Finanzas (para el recálculo de valores en caso de que hubiere lugar), así como a la estudiante sobre la resolución adoptada y las implicaciones de la anulación en su historial académico. 4. Disponer a la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (UTIC) el fortalecimiento del sistema académico para implementar controles efectivos que impidan la doble matriculación en asignaturas ya aprobadas. (...)"

Respecto del señor Esteban Andrés Angara Ramos, con ID: L00386783, estudiante de la carrera de Administración de Empresas, Sede Matriz.

Que, mediante Informe Nro. DCEA-LAEJ-2025-010, de 10 de junio de 2025, suscrito por el Dr. Marco Antonia Soasti Vega, Mgtr., Director de la Carrera de Administración de Empresas, se emiten las siguientes conclusiones y recomendaciones: “(...) C. CONCLUSIONES 1. El proceso de matriculación doble de la asignatura ya aprobada tuvo lugar durante los años 2020, 2021 y 2024. 2. Mi gestión de director de la Carrera de Administración de Empresas comienza a partir del 02 de abril de 2024, fecha conforme Con Orden de Rectorado: OR-2024-088-ESPE-a-1, del 26 de marzo 2024, fecha a partir de la cual se nombra al Dr. Marco Antonio Soasti Vega Mgtr; director de la Carrera de Administración de Empresas del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y de Comercio, Sede Matriz. 3. La estudiante admite haberse matriculado y aprobado la asignatura por segunda vez para mantener la gratuidad, aprovechando que el sistema informático lo permitía, y solicita la eliminación del NRC, así mismo del recálculo de los valores correspondientes a esos períodos. Considero que en el periodo académico 202450, se evidencia que volvió a matricularse en la asignatura de Realidad Nacional y Geopolítica, para mantener la gratuidad, y el sistema de matrículas lo deja matricularse. 4. Se evidencia una deficiencia en el sistema informático que no impide a los estudiantes matricularse nuevamente en materias ya aprobadas, con el fin de evitar el pago por pérdida de gratuidad. 5. La falta de controles en el sistema informático dificulta que el director de carrera detecte estas matrículas duplicadas, especialmente considerando que la carrera de Administración de Empresas cuenta con más de 470 estudiantes. 6. De acuerdo con el artículo 13 de la Resolución ESPE-HCU-RES-2024-085 del 21 de agosto de 2024, en el art 13 menciona ‘Disponer a la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones la implementación y/o verificación en el sistema académico de los controles que impidan que un estudiante se matricule en una asignatura previamente aprobada’. se requiere que la UTIC implemente o verifique en el sistema académico los mecanismos necesarios para evitar que los estudiantes se matriculen en asignaturas que ya han aprobado. 7. Adjunta el estudiante algunos comprobantes de pago de algunos semestres. D. RECOMENDACIONES 1. De acuerdo con el artículo 13 de la Resolución ESPE-HCU-RES-2024-085 del 21 de agosto de 2024, se requiere que la UTIC implemente o verifique en el sistema académico los mecanismos necesarios para evitar que los estudiantes se matriculen en asignaturas que ya han aprobado. 2. Se sugiere que el Consejo Académico examine la solicitud del estudiante y tome una decisión sobre la eliminación del NRC aprobado por segunda vez. 3. Es necesario realizar un cálculo de los montos que el estudiante debe pagar correspondientes a los períodos en los que aprobó asignaturas por segunda ocasión, que resulta en el periodo 202450 (...);

Que, mediante Informe Nro. UAFA-INF-2025-135, de 18 de noviembre de 2025, suscrito por la Ing. Nathaly Ñacata, Mgtr., Analista de Programación y Seguimiento de Control Académico; e, Ing. Darwin Aguilar, Mgtr., Director de la Unidad de Apoyo a la Formación Académica, referente a la anulación de matrícula de la señorita Melany Mishell Narváez Medina, se emiten las siguientes conclusiones y recomendaciones: “E. CONCLUSIONES Con base en la

documentación presentada y el análisis efectuado, se identificó la existencia de registros de matrícula y aprobación duplicados en distintos períodos académicos. • Se confirmó la existencia de registros de matrícula y aprobación duplicados de cuatro asignaturas distintas en los períodos académicos 202151, 202250 y 202450 del Sr. Angara Ramos Esteban Andrés. • La doble matriculación rompe la estructura curricular de la carrera y contraviene el principio de avance académico. Esta situación fue facilitada por una deficiencia en el sistema informático y la implementación tardía de los planes de transición curricular. • El estudiante manifiesta que la repetición de la asignatura en el PAO 202450 fue una acción directa para evitar la pérdida de gratuidad, aunque la carga corregida de ese periodo no lo hubiera configurado. Esta acción implica un uso indebido de los recursos universitarios y requiere el cálculo de los valores correspondientes. F. RECOMENDACIONES En concordancia con la base legal establecida en el Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Artículo 188 que regula la anulación de matrícula en casos de violación a la normativa vigente, se recomienda lo siguiente• Elevar para conocimiento y resolución del Honorable Consejo Universitario, el presente informe y salvo el criterio y análisis de este órgano colegiado, se proceda con lo siguiente: 1. Anular el segundo registro de matrícula y aprobación de las cuatro asignaturas duplicadas (correspondientes a los períodos 202151, 202250 y 202450) del estudiante Angara Ramos Esteban Andrés. 2. Disponer a la Unidad de Registro para que, actualice los registros colocando la observación ANULACIÓN/H CONSEJO UNIVERSITARIO en el sistema. 3. Notificar a la Unidad Financiera, para que proceda con el recálculo de los valores que el estudiante debe pagar, correspondientes a los períodos en los que se produjo la pérdida de gratuidad (PAO 202151 y 202250) y el período de matrícula intencional (PAO 202450), conforme a la normativa vigente. 4. Disponer a la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (UTIC) que fortalezca el sistema académico para implementar controles efectivos que impidan la doble matriculación en asignaturas ya aprobadas, en cumplimiento de lo dispuesto por el HCU en la Resolución ESPE-HCU-RES-2024-085. (...)"

Respecto del señor Jhonatan Vinicio Olivo Caiza, con ID: L00383629, estudiante de la Carrera de Electrónica y Automatización de la Sede Latacunga.

Que, mediante Informe Nro. CIEAU-2025-08, de 19 de septiembre de 2025, suscrito por el Ing. Marco Pilatásig P. Mgs., Director de la Carrera de Electrónica y Automatización, Sede Latacunga, se emiten las siguientes conclusiones y recomendaciones: “(...) 4. CONCLUSIONES: Conforme al artículo 188 del Reglamento de régimen académico y de estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE se pone en conocimiento de la autoridad competente la novedad encontrada en el historial académico del estudiante Olivo Jhonatan, perteneciente a la Carrera de Electrónica y Automatización. 5. RECOMENDACIONES: Disponer a quien corresponda a fin de que se lleve a cabo el respectivo análisis y aplicación de la normativa legal vigente conforme lo estipulado en el artículo 188 del Reglamento de régimen académico y de estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE. (...)"

Que, mediante Informe Nro. UAFA-INF-2025-138, de 28 de noviembre de 2025, suscrito por la Ing. Nathaly Ñacata, Mgtr., Analista de Programación y Seguimiento de Control Académico; e, Ing. Darwin Aguilar, Mgtr., Director de la Unidad de Apoyo a la Formación Académica, referente a la anulación de matrícula del señor Jhonatan Vinicio Olivo Caiza, se emiten las siguientes conclusiones y recomendaciones: “(...) E. CONCLUSIONES Con base en la documentación presentada y el análisis efectuado, se identificó la existencia de registros de matrícula y aprobación duplicados en distintos períodos académicos. • Se confirma la duplicidad de dos asignaturas: Realidad Nacional y Geopolítica (PAO 202350) y Gestión y Emprendimiento (PAO 202350), las cuales ya habían sido aprobadas en períodos anteriores. • Las matrículas duplicadas han generado un exceso de 192 horas en el récord académico del Sr. Olivo Caiza Jhonatan Vinicio, lo cual impide la correcta conciliación entre el récord académicos y cumplimiento de malla curricular y detiene su proceso de titulación. • Se verificó que la anulación de estas dos matrículas implica la pérdida del beneficio de la gratuidad en el PAO 202350. F. RECOMENDACIONES En concordancia con la base legal establecida en el Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Artículo 188 que regula la anulación de matrícula en casos de violación a la normativa vigente, la UAFA recomienda a usted señor Vicerrector de Docencia lo siguiente: • Elevar para

conocimiento y resolución del Honorable Consejo Universitario, el presente informe y salvo el criterio y análisis de este órgano colegiado, se proceda con lo siguiente: 1. Anular del registro de matrícula de la asignatura REALIDAD NACIONAL Y GEOPOLÍTICA (SEGD A0100) y GESTIÓN Y EMPRENDIMIENTO (CADM A0G00), correspondiente al período 202350. 2. Disponer a la Unidad de Registro que, de resolverse la anulación, se actualice el sistema académico, se registre la observación ANULACIÓN/H CONSEJO UNIVERSITARIO y se excluya la calificación de ambas asignaturas duplicadas del cálculo del promedio final para la titulación. 3. Notificar a las direcciones de la Unidad de Registro y de la Unidad de Finanzas (para el recálculo de valores en caso de que hubiere lugar), así como al estudiante, sobre la resolución adoptada y las implicaciones de la anulación en su historial académico. 4. Disponer a la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (UTIC) el fortalecimiento del sistema académico para implementar controles efectivos que impidan la doble matriculación en asignaturas ya aprobadas. (...)"

Respecto del señor Johan Mateo Cumanicho Iza, con ID: L00082166, estudiante de la Carrera de Agropecuaria de la Sede Matriz.

Que, mediante Informe Nro. 07-2025, de 05 de septiembre de 2025, suscrito por la Jakeline Torres, Mgtr., Directora de la Carrera de Agropecuaria de la Sede Matriz, se emiten las siguientes conclusiones y recomendaciones: “(...) D. CONCLUSIONES • En el período 202450, el estudiante Cumanicho Iza Johan Mateo registra matrícula en la asignatura Prácticas Laborales II en dos NRC 20038 y NRC 18687, por lo que da un exceso de 144 horas. • Esta duplicidad de NRC ha generado un incremento de horas en el Record Académico, mas no en el cierre de currícula, reflejando un total de 5664 horas aprobadas en lugar de las 5520 horas requeridas para la culminación del plan de estudios por parte de varios estudiantes. • La causa de esta inconsistencia se atribuye a un error en la programación inicial de los NRC para el registro de Prácticas Laborales, el cual fue ingresado con 2 NRC, con el NRC: 20038 (0 créditos) y también con el NRC 18687 (9 créditos), correspondiéndole solo el NRC 20038 (0 créditos), esta situación fue detectada al cierre de malla y cortegar con el record académico (...) E. RECOMENDACIONES • Someter el presente caso a consideración del Consejo Académico, con el fin de obtener la autorización para la eliminación de las 144 horas correspondientes al NRC 2038 del período 202450 en el sistema académico. • Aprobar la eliminación solicitada, con el propósito de subsanar el desfase detectado y garantizar que el estudiante pueda concluir su proceso de cierre de currículo sin inconvenientes, conforme a los requisitos establecidos en el plan de estudios.”;

Que, mediante Informe Nro. UAFA-INF-2025-117, de 28 de octubre de 2025, suscrito por la Ing. Nathaly Ñacata, Mgtr., Analista de Programación y Seguimiento de Control Académico; e, Ing. Darwin Aguilar, Mgtr., Director de la Unidad de Apoyo a la Formación Académica, referente a la anulación de matrícula del señor Johan Mateo Cumanicho Iza, se emiten las siguientes conclusiones y recomendaciones: “(...) D. CONCLUSIONES • Se evidencia la inconsistencia en el récord académico del estudiante Johan Mateo Cumanicho Iza (ID: L00082166), con un exceso de 144 horas de aprobación en la asignatura Prácticas Laborales II (CVDA E0401) del período académico 202450, se debe a una duplicidad de registro de matrícula (NRC 20038 y NRC 18687) generada por un error en la programación inicial de los NRC. • El error es de naturaleza administrativa e institucional, no siendo imputable al desempeño académico o acción directa del estudiante. • El registro duplicado y el consecuente exceso de horas impiden la conciliación correcta del récord académico con el cumplimiento de la malla curricular (5760 horas requeridas), afectando directamente el proceso de titulación del estudiante. • Es necesaria la eliminación del registro de matrícula correspondiente al NRC 20038 (el cual fue programado con 0 cobro), lo cual subsana el desfase sin afectar las horas de currícula requeridas ni generar perjuicio financiero a la institución. • Dado que el Período Académico Ordinario (PAO) 202450 se encuentra formalmente cerrado, la eliminación del registro requiere la autorización explícita del Consejo Académico para la apertura temporal del sistema. • Si bien la causa raíz es un error administrativo, se resalta la necesidad de promover la responsabilidad compartida entre la institución y los estudiantes para la revisión oportuna de la matrícula, lo que permitiría la detección temprana y corrección de este tipo de inconsistencias sin recurrir a trámites extraordinarios. E. RECOMENDACIONES Salvo su mejor criterio, señor Vicerrector, esta Unidad

se permite recomendar lo siguiente: • Elevar el presente informe al Consejo Académico para su conocimiento, análisis y resolución, solicitando la autorización para la apertura del período académico cerrado 202450, con el propósito de eliminar el registro de matrícula duplicado de la asignatura Prácticas Laborales II (NRC 20038) del estudiante Johan Mateo Cumanicho Iza (ID: L00082166). Disponer a la Dirección de Carrera y los Coordinadores respectivamente, reforzar los protocolos de validación y depuración de la programación de los NRC previo al inicio de cada periodo, a fin de evitar futuras duplicidades. • Instruir a las Direcciones de Carrera para que, al inicio de cada periodo, enfatizan a los estudiantes la obligatoriedad de auditar su registro de matrícula, registros académicos, y reportar cualquier inconsistencia de manera inmediata a la Dirección de Carrera para su corrección oportuna (...)".

Respecto del señor Bryan Israel Chango Guanoluisa, con ID: L00383447, estudiante de la Carrera de Mecatrónica de la Sede Latacunga.

Que, mediante Informe Nro. IMTJ-2025-027, de 12 de noviembre de 2025, suscrito por la Ing. María Fernanda Mogro Borja, Directora de la Carrera de Mecatrónica de la Sede Latacunga, se emiten las siguientes conclusiones y recomendaciones: “*(...) E. CONCLUSIONES En virtud de lo expuesto y considerando las novedades detectadas en el expediente del estudiante, se evidencia que, excluyendo la asignatura de Métodos Numéricos registrada en duplicidad durante el período académico 202150, el estudiante no pierde el derecho a la gratuidad, dado que mantiene el número de horas exigidas en dicho período. Asimismo, se constata que el estudiante ha cumplido con el total de horas académicas establecidas en la malla curricular de la carrera de Ingeniería en Mecatrónica.*

Solicito muy comedidamente se realice un análisis de lo expuesto y de ser el caso se autorice y designe a quien corresponda la eliminación de las asignaturas que generan el exceso de horas en la currícula del Sr. Chango Guanoluisa Bryan Israel, a fin de dar continuidad al proceso de registro de título. F. RECOMENDACIONES Se recomienda continuar con el trámite correspondiente a fin de que se efectúe la modificación necesaria y se actualice el CAPP del estudiante, conforme a los lineamientos establecidos para el registro académico y la regularización de la información en el sistema. (...)"

Que, mediante Informe Nro. UAFA-INF-2025-133, de 18 de noviembre de 2025, suscrito por la Ing. Nathaly Ñacata, Mgtr., Analista de Programación y Seguimiento de Control Académico; e, Ing. Darwin Aguilar, Mgtr., Director de la Unidad de Apoyo a la Formación Académica, referente a la anulación de matrícula del señor Bryan Israel Chango Guanoluisa, se emiten las siguientes conclusiones y recomendaciones: “*(...) E. CONCLUSIONES Con base en la documentación presentada y el análisis efectuado, se identificó la existencia de registros de matrícula y aprobación duplicados en distintos períodos académicos. • La Dirección de Carrera confirma la duplicidad de la asignatura MÉTODOS NUMÉRICOS, registrada con el código EXCT A0402 en el período 202150, la cual ya había sido aprobada con anterioridad (código EXCT A0402 en el período 202051). • La matrícula duplicada de esta asignatura, ha generado un exceso de 96 horas en el récord académico del Sr. Chango Guanoluisa Bryan Israel (6576 horas vs. 6480 horas que contempla la malla curricular), lo cual ha detenido su proceso de registro de título. • Se verificó que la anulación de esta matrícula no implicaría la pérdida del beneficio de la gratuidad en el PAO 202150, ya que la carga horaria restante (576 horas) supera el mínimo exigido (432 horas). • El procedimiento idóneo para corregir el historial académico es la Anulación de Matrícula (Art. 188 del RRA). • Se evidenció una deficiencia en el sistema informático que permitió la doble matriculación en una asignatura que ya se encontraba aprobada. F. RECOMENDACIONES En concordancia con la base legal establecida en el Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Artículo 188 que regula la anulación de matrícula en casos de violación a la normativa vigente, se recomienda lo siguiente: • Elevar para conocimiento y resolución del Honorable Consejo Universitario, el presente informe y salvo el criterio y análisis de este órgano colegiado, se proceda con lo siguiente: 1. Anular del registro de matrícula de la asignatura MÉTODOS NUMÉRICOS (EXCTA0402), correspondiente al período 202150, en el cual se identificó la inscripción duplicada por parte del estudiante Chango Guanoluisa Bryan Israel, CI: 0504340340, ID: L00383447, estudiante de la Carrera de Mecatrónica ESPE Matriz IMTJ, Sede Latacunga. 2. De resolverse la anulación, la Unidad de Registro deberá actualizar el sistema académico,*

deberá registrar la observación ANULACIÓN/CONSEJO UNIVERSITARIO, manteniendo la calificación histórica pero excluyéndose del cálculo del promedio final para la titulación. 3. Notificar a las direcciones de la Unidad de Registro y de la Unidad de Finanzas (para el recálculo de valores en caso de que hubiere lugar), así como al estudiante Chango Guanoluisa Bryan Israel, sobre la resolución adoptada y las implicaciones de la anulación en su historial académico. 4. Disponer a la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (UTIC) el fortalecimiento del sistema académico para implementar controles efectivos que impidan la doble matriculación en asignaturas ya aprobadas, especialmente. (...)"

Respecto a la señorita Gabriela Fernanda Pilliza Ávila, con ID: L00445828, estudiante de la Carrera de Educación Inicial En Línea.

Que, mediante Informe Nro. LEIV_2025_021, de 17 de septiembre de 2025, suscrito por la Lcda. Sanddy Janeth Coral Padilla, Mgtr., Directora de la Carrera de Educación Inicial Modalidad en Línea, se emiten las siguientes conclusiones y recomendaciones: “(...) E. CONCLUSIONES 1. La Dirección de Carrera solicita a UREG se incluya el NRC 21512 con código CHUM W0103 por requerimiento de la estudiante. 2. La estudiante cursa la asignatura Métodos de Investigación Cualitativa y Cuantitativa en el NRC 21503 en el cual aprueba con la calificación de 18.05 3. Se evidencia una calificación de reprobación en el NRC 21512 con una calificación de 0.43 F. RECOMENDACIONES 1. Se recomienda, bajo su mejor criterio, eliminar el registro de matrícula en la asignatura Métodos de Investigación Cualitativa y Cuantitativa con código CHUM W0103 ya que se encuentra matrícula duplicada una aprobada y otra reprobada. (...)”;

Que, mediante Informe Nro. UAFA-INF-2025-137, de 19 de noviembre de 2025, suscrito por la Ing. Nathaly Ñacata, Mgtr., Analista de Programación y Seguimiento de Control Académico; e, Ing. Darwin Aguilar, Mgtr., Director de la Unidad de Apoyo a la Formación Académica, referente a la anulación de matrícula de la señorita Gabriela Fernanda Pilliza Ávila, se emiten las siguientes conclusiones y recomendaciones: “(...) D. CONCLUSIONES

- Se evidencia la inconsistencia en el récord académico de la estudiante Pilliza Avila Gabriela Fernanda (ID: L00445828) por una matrícula duplicada en la asignatura Métodos de Investigación Cualitativa y Cuantitativa (CHUM W0103) en el PAO 202550. ● El registro duplicado, NRC 21512, contiene una calificación de reprobación (0.43), lo cual distorsiona el estatus académico de la estudiante a "Tipo C", a pesar de haber aprobado la materia en el otro NRC (21503). ● La causa de la duplicidad es de origen administrativo/institucional, lo que requiere una acción de saneamiento bajo el amparo de los Artículos 187 (Eliminación) o 188 (Anulación) del RRA. ● Se requiere la resolución del Honorable Consejo Universitario para eliminar el registro anómalo, garantizando la correcta matrícula de la estudiante en el siguiente período académico. E. RECOMENDACIONES Salvo su mejor criterio, señor Vicerrector, esta Unidad se permite recomendar lo siguiente: ● Elevar el Trámite al H. Consejo Universitario para la Anulación del registro de matrícula NRC 21512 de la asignatura Métodos de Investigación Cualitativa y Cuantitativa, bajo el amparo del Artículo 188 del Reglamento de Régimen Académico. ○ Disponer a la Unidad de Registro que, una vez resuelta la anulación por el H. Consejo Universitario, se proceda a registrar la observación de ANULACIÓN/H CONSEJO UNIVERSITARIO en el registro correspondiente y se garantice que la calificación de 0.43, aunque se mantenga en el historial, no sea considerada para el cálculo del promedio de titulación. ○ Disponer a la Dirección de la Carrera y a la Unidad de Registro a notificar formalmente a la estudiante sobre la resolución de anulación y sus efectos, incluyendo la imposibilidad de volver a la condición de "Estudiante Tipo Z" a partir de este trámite y la necesidad de acogerse a la condición que le corresponda. ○ Exigir a todas las unidades académicas el estricto cumplimiento de los procedimientos y plazos para evitar que las novedades deban ser resueltas por la vía extraordinaria del Artículo 188. (...);

Que, el H. Consejo Universitario en sesión ordinaria ESPE-HCU-SO-2025-021 de 24 de julio del 2025, al tratar el sexto punto del orden del día, conoció de la información y documentación de respaldo, contenida en los memorandos Nro. ESPE-VDC-2025-3043-M, de 04 de agosto de 2025; ESPE-VDC-2025-3053-M, de 05 de agosto de 2025; ESPE-VDC-2025-3054-M, de 05 de agosto de 2025; ESPE-VDC-2025-3080-M, de 06 de agosto de 2025; ESPE-VDC-2025-3095-M, de 08 de agosto de 2025; ESPE-VDC-2025-3121-M, de 12 de agosto de 2025; y, ESPE-VDC-

2025-3178-M, de 18 de agosto de 2025; así también, contó con la exposición presentada por la Unidad de Apoyo a la Formación Académica, en la que se expuso el contenido de los informes Nro. UAFA-INF-2025-105; UAFA-INF-2025-103; UAFA-INF-2025-104; UAFA-INF-2025-101; UAFA-INF-2025-107; UAFA-INF-2025-085; UAFA-INF-2025-092; UAFA-INF-2025-093; UAFA-INF-2025-094; UAFA-INF-2025-095; UAFA-INF-2025-096; UAFA-INF-2025-097; y, UAFA-INF-2025-098. Al respecto, el órgano colegiado superior, garantizando el derecho a la educación superior y siendo el competente para resolver sobre la declaratoria de anulación, determinó que esta medida es necesaria para corregir el exceso de horas en el récord académico de los estudiantes y permitir la validación adecuada para su proceso de titulación; así también, es necesario corregir las matrículas realizadas inobservando las reglas de terceras matrículas previstas en el Estatuto Institucional y en el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE; por lo que, realizadas las deliberaciones correspondientes, con la votación unánime de los miembros; y, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

- Art. 1.-** Dar por conocidos y acoger los informes: UAFA-INF-2025-132, de 20 de noviembre de 2025; UAFA-INF-2025-126, de 18 de noviembre de 2025; UAFA-INF-2025-139, de 28 de noviembre de 2025; UAFA-INF-2025-135, de 18 de noviembre de 2025; UAFA-INF-2025-138, de 28 de noviembre de 2025; UAFA-INF-2025-134, de 19 de noviembre de 2025; UAFA-INF-2025-133, de 18 de noviembre de 2025; y, UAFA-INF-2025-137, de 19 de noviembre de 2025; emitidos por la Unidad de Apoyo a la Formación Académica de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE.
- Art. 2.-** Anular la matrícula de las asignaturas ELECTRÓNICA FUNDAMENTAL y LIDERAZGO, cursadas por el **Sr. LUIS IVÁN CASTILLO TOAPANTA**, con CC 1726521212, estudiante de la carrera de Electrónica y Automatización (Sede Latacunga), en el periodo académico 202551; toda vez que las referidas matrículas contravienen lo dispuesto en el artículo 180 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE.

En caso de que la anulación conlleve la pérdida de gratuidad parcial o total, los valores correspondientes no serán devueltos, conforme al artículo 188 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE.

- Art. 3.-** Anular la matrícula de la asignatura FUNDAMENTOS DE BIOLOGÍA MOLECULAR (CVDA A0305) cursada por la **Srta. ADRIANA MICAELA MOROCHO LLUMIQUINGA**, con CC 1753505773, estudiante de la carrera de Biotecnología (Sede Matriz), en el periodo académico 202251; a fin de corregir el exceso de horas en el récord e historial académico del estudiante y permitir el cumplimiento adecuado de los requisitos para su titulación, toda vez que se ha identificado la duplicidad de matrícula y aprobación

En caso de que se generen valores por pérdida de gratuidad como consecuencia de la reducción de carga horaria en el PAO 202251, se deberá proceder con la verificación y ajuste económico correspondiente, conforme el artículo 192 del Reglamento de Régimen Académico.

- Art. 4.-** Art. 4.- Anular la matrícula de la asignatura GESTIÓN Y EMPRENDIMIENTO (CADM A0G00) cursada por la **Srta. GÉNESIS BELÉN NARVÁEZ MERA**, con CC 1728115393, estudiante de la carrera de Contabilidad y Auditoría, Sede Matriz, en el periodo 202350; a fin de corregir el exceso de horas en el récord e historial académico del estudiante y permitir el cumplimiento adecuado de los requisitos para su titulación, toda vez que se ha identificado la duplicidad de matrícula y aprobación.

En caso de que se generen valores por pérdida de gratuidad como consecuencia de la reducción de carga horaria en el PAO 202350, se deberá proceder con la verificación y ajuste económico correspondiente, conforme el artículo 192 del Reglamento de Régimen Académico.

Art. 5.- Anular el segundo registro de matrícula de las asignaturas: MÉTODOS DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA (CHUM A0100); LIDERAZGO (SEGD A0000); REALIDAD NACIONAL Y GEOPOLÍTICA (SEGD A0100); E, INVESTIGACIÓN DE MERCADOS (CADM A0704), cursadas por el Sr. ESTEBAN ANDRÉS ANGARA RAMOS, con CC 1724457435, estudiante de la carrera de Administración de Empresas (sede Matriz), y duplicadas en los periodos académicos 202151, 202250 y 202450; a fin de corregir el exceso de horas en el récord e historial académico del estudiante y permitir el cumplimiento adecuado de los requisitos para su titulación, toda vez que se ha identificado la duplicidad de matrícula y aprobación.

En caso de que se generen valores por pérdida de gratuidad como consecuencia de la reducción de carga horaria en los periodos académicos 202151, 202250 y 202450, se deberá proceder con la verificación y ajuste económico correspondiente, conforme el artículo 192 del Reglamento de Régimen Académico.

Art. 6.- Anular la matrícula de las asignaturas: REALIDAD NACIONAL Y GEOPOLÍTICA (SEGD A0100); Y, GESTIÓN Y EMPRENDIMIENTO (CADM A0G00), cursadas por el **Sr. JHONATAN VINICIO OLIVO CAIZA**, con CC 1726302787, estudiante de la carrera de Electrónica y Automatización (sede Latacunga), en el periodo académico 202350; a fin de corregir el exceso de horas en el récord e historial académico del estudiante y permitir el cumplimiento adecuado de los requisitos para su titulación, toda vez que se ha identificado la duplicidad de matrícula y aprobación.

En caso de que se generen valores por pérdida de gratuidad como consecuencia de la reducción de carga horaria en el periodo académico 202350, se deberá proceder con la verificación y ajuste económico correspondiente, conforme el artículo 192 del Reglamento de Régimen Académico.

Art. 7.- Anular la matrícula de la asignatura PRÁCTICAS LABORALES II (NRC 20038), del **Sr. JOHAN MATEO CUMANICHO IZA**, con CC 1727294892, estudiante de la carrera de Agropecuaria, registrada en el periodo académico 202450; a fin de corregir el exceso de horas en el récord e historial académico del estudiante y permitir el cumplimiento adecuado de los requisitos para su titulación, toda vez que se ha identificado la duplicidad de matrícula y aprobación.

Art. 8.- Anular la matrícula de la asignatura MÉTODOS NUMÉRICOS (EXCT A0402), cursada por el **Sr. BRYAN ISRAEL CHANGO GUANOLUISA**, con CC 0504340340, estudiante de la carrera de Mecatrónica (Sede Latacunga), en el periodo académico 202150; a fin de corregir el exceso de horas en el récord e historial académico del estudiante y permitir el cumplimiento adecuado de los requisitos para su titulación, toda vez que se ha identificado la duplicidad de matrícula y aprobación.

En caso de que se generen valores por pérdida de gratuidad como consecuencia de la reducción de carga horaria en el periodo académico 202150, se deberá proceder con la verificación y ajuste económico correspondiente, conforme el artículo 192 del Reglamento de Régimen Académico.

Art. 9.- Anular la matrícula de la asignatura MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN CUALITATIVA Y CUANTITATIVA (NRC 21512), cursada por la **Srta. GABRIELA FERNANDA PILLIZA ÁVILA**, estudiante de la carrera de Educación Básica (Sede Matriz), en el periodo académico 202550; a fin de que la Unidad de Registro proceda a realizar el registro correspondiente y se garantice que la calificación de 0.43, aunque se mantenga en el historial, no sea considerada para el cálculo del promedio de titulación.

Así mismo, disponer a la Dirección de la Carrera y a la Unidad de Registro, notificar formalmente a la estudiante sobre la resolución de anulación y sus efectos, incluyendo

la imposibilidad de volver a la condición de "Estudiante Tipo Z" a partir de este trámite y la necesidad de acogerse a la condición que le corresponda.

- Art. 10.-** Disponer a la Unidad de Registro, como consecuencia de la anulación de las matrículas de las asignaturas antes detalladas, se registre en el sistema académico la observación "ANULACIÓN/H CONSEJO UNIVERSITARIO", a dichas asignaturas y/o estudiantes; se actualice el récord e historial académico de los y las estudiantes en el sistema académico, añadiendo la observación "ANULACIÓN / H CONSEJO UNIVERSITARIO"; y, se eliminen los registros de calificaciones y matrículas asociados a las asignaturas anuladas. Así mismo, en coordinación con la Unidad Financiera se deberá realizar un análisis sobre la carga horaria real cursada en dicho período de cada estudiante, verificando si la matrícula duplicada fue utilizada indebidamente para la conservación de la gratuidad, y en caso afirmativo, se deberá realizar los ajustes financieros correspondientes conforme al Art. 192 del Reglamento de Régimen Académico, en los casos que correspondan.
- Art. 11.-** Disponer a la Unidad Financiera que, en coordinación con la Unidad de Registro, realice el cálculo de los valores a cancelar por parte de los estudiantes, en caso de que la anulación registrada conlleve pérdida de gratuidad en el período académico en el que se registrará la anulación; para lo cual, se deberá considerar las reglas de cobro correspondientes al período académico motivo del análisis. En caso de pérdida de gratuidad se deberá registrar al estudiante un impedimento económico, por lo cual deberán notificarle los valores a cancelar y el plazo para que proceda con el pago. Una vez que el estudiante haya cancelado los valores correspondientes, deberá solicitar a la Unidad Financiera se levante el impedimento económico, de conformidad al Reglamento de Régimen Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE.
- Art. 12.-** Disponer a la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones se configure en el sistema académico que las asignaturas cuya matrícula se anula de acuerdo con la presente resolución y consten con la observación "ANULACIÓN / H CONSEJO UNIVERSITARIO", no sean consideradas en el total de créditos aprobados, y las calificaciones registradas en dichas asignaturas tampoco sean consideradas para el cálculo del promedio final de titulación.
- Art. 13.-** Disponer a la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones implementar de manera urgente un bloqueo automático en el sistema académico que impida a los estudiantes registrar asignaturas cuando hayan excedido el número de matrículas permitidas por la normativa vigente; y, cuando las asignaturas en las cuales buscan matriculares, ya hayan sido aprobadas previamente por los mismos estudiantes.
- Art. 14.-** Disponer a la Unidad de Registro que los permisos de eliminación de historia académica deberán estar habilitados únicamente para el período en curso. Para períodos académicos cerrados, todas las formas del sistema académico que permitan esta eliminación de asignaturas deberán estar cerradas y los permisos serán activados únicamente cuando se cuente con la debida autorización del órgano competente.
- Art. 15.-** Disponer al Coordinador Jurídico se revise y analice si procede la instauración de oficio, por órgano competente, de los procesos disciplinarios por el presunto cometimiento de una falta tipificada en el Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, contra los estudiantes cuyas matrículas han sido anuladas en la presente resolución, excepto de los estudiantes que consten como graduados en el sistema académico, por cuanto sería inaplicable ejecutar una sanción por el presunto cometimiento de una falta tipificada en el Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE.

Así también, se revise y analice si procede la instauración de oficio, por órgano competente, de los procesos disciplinarios por el presunto cometimiento de una falta tipificada en el Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, por acción u omisión, contra el personal académico o servidores que haya inobservaron la normativa

vigente en el proceso de matriculación, lo cual ocasionó la anulación de las matrículas de la presente resolución.

Art. 16.- Disponer la notificación de la presente Resolución a los estudiantes: Luis Iván Castillo Toapanta; Adriana Micaela Morocho Llumiquinga; Génesis Belén Narváez Mera; Esteban Andrés Angara Ramos; Jhonatan Vinicio Olivo Caiza; Johan Mateo Cumanicho Iza; Bryan Israel Chango Guanoluisa; y, Gabriela Fernanda Pilliza Ávila.

Art. 17.- Del cumplimiento de la presente Resolución encárguese los señores: Vicerrector Académico General; Vicerrector de Docencia; Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; Director de la Unidad Financiera; Director de la Unidad de Apoyo a la Formación Académica; Director de la Unidad de Registro; Director de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs); Coordinador Jurídico; Director de la Carrera de Electrónica y Automatización, Sede Latacunga; Directora de la Carrera de Biotecnología, Sede Matriz; Director de la Carrera de Contabilidad y Auditoría, Sede Matriz; Director de la Carrera de Administración de Empresas, Sede Matriz; Directora de la Carrera de Agropecuaria; Directora de la Carrera de Mecatrónica, Sede Latacunga; y, Directora de la Carrera de Educación Inicial, Modalidad En Línea.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Sede Matriz de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, el 17 de diciembre de 2025, en la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria del H. Consejo Universitario, del año en curso.

El Presidente del H. Consejo Universitario

VÍCTOR EMILIO VILLAVICENCIO ÁLVAREZ, Ph.D.
Coronel de CSM.
Rector

Lo certifico.-

Abg. Dennis Díaz Escobar
Secretario del H. Consejo Universitario